



# Memorial de Infantería.

## PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION

	Posetas.
Para la Peninsula, un mes. . . . .	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . . .	3-00
Filipinas, ídem. . . . .	3-50
Para las clases de tropa, un mes. . . . .	0-50
Un número suelto. . . . .	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.  
Director del MEMORIAL.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular núm. 176.—El Excmo. Sr. Director general de Artillería, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor:—He de merecer de V. E. se sirva dar sus órdenes para que los cuerpos del digno cargo de V. E. se presenten en los Parques respectivos á recibir los nuevos cuadernos para armamento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para conocimiento de todos los cuerpos que la componen y su más exacto cumplimiento á fin de que, en el más breve plazo posible, tengan todos en su poder el nuevo cuaderno de avallú.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.



*Dirección general de Infantería.*—1.º Negociado.—Circular núm. 177.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de una comunicacion elevada á este Ministerio en 13 de Febrero último por el Director General de Administracion militar, proponiendo se haga extensiva á los Jefes y Oficiales retirados la Real órden de 15 de Agosto de 1879, que dispone la forma de sufragar los gastos de entierro que ocasiona el de los empleados en servicio activo que fallecen sin recursos en los hospitales militares; el Rey (q. D. g.) considerando atendibles las razones expuestas por el referido Director general en su citado escrito, y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Junta superior consultiva de Guerra en 28 del pasado, se ha servido declarar comprendido en los beneficios de la mencionada soberana disposicion de 15 de Agosto de 1879 á la clase de que se trata, en los mismos términos que determina para los demás individuos del Ejército.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular núm. 178.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta número nuevecientos treinta y uno, fecha 3 de Julio del año próximo pasado, que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio haciendo presente que, no obstante lo dispuesto en la Real órden de 17 de Mayo de aquel año, que previno que los Sargentos y Cabos Europeos del Ejército de esas Islas que sirven en los Regimientos indígenas al ser depuestos de sus empleos cumplan en los mismos cuerpos á que pertenecian el tiempo prefijado en sus respectivas condenas, habiendo acordado por las razones aducidas en el citado escrito, que los individuos de que se trata, ó interin se resuelva lo conveniente, pasen al Regimiento de Artillería peninsular como tales soldados; to-

mando en consideracion las razones fundadas en que se apoya el referido acuerdo, así como la necesidad que existe de mantener con el mayor prestigio el expresado cuerpo peninsular de ese Archipiélago; S. M., con presencia de lo informado por el Consejo de Guerra y Marina en acordada de 31 de Mayo último, se ha servido disponer que los sargentos y cabos del Ejército de esas Islas depuestos de sus empleos que sirven tanto en los Regimientos indígenas como en el Peninsular de Artillería, ó que en lo sucesivo se les condene á la misma pena, sean dados de baja definitiva en los cuerpos á que pertenezcan y altas en los Disciplinarios de Ceuta ó Melilla para servir en clase de soldados en los mismos segun corresponda á la naturaleza de la pena y tiempo prefijado en sus respectivas condenas.—De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se circule por medio del MEMORIAL á los cuerpos del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1880.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—10.º Negociado—Circular núm. 179.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La experiencia ha demostrado que la Real órden circular de 21 de Marzo de 1875 ha producido un resultado completamente distinto al que se propuso el Gobierno al dictarla; pues en lugar de facilitar los medios de embarque á los militares destinados al ejército de las Islas Filipinas, la expedición de bonos de pasaje por el Ministerio de Ultramar, que dicha disposición previene, ha sido causa de continuas reclamaciones, é inconvenientes que han impedido á los interesados más de una vez efectuar los embarques con la oportunidad debida.

En esta atencion, considerando que tanto por la unidad del procedimiento administrativo, cuanto por la aceptación que hasta ahora ha tenido el sistema aplicable á los que son destinados á los ejércitos de las Antillas, es éste el más admisible; el Rey (q. D. g.) previa conformidad del Ministerio de Ultramar, se ha servido resolver que quede derogada la referida Real órden de 21 de Marzo de 1875, y que, en su lugar, se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los Jefes, Oficiales del ejército de la Península y sus asimilados, á quienes se destine ó conceda el pase al de las Islas Filipinas, se presentarán al representante en esta córte de la empresa de servicio de vapores correos entre España y aquel Archipiélago ó á los consignatarios de los buques en la Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, que son los puertos de escala habilitados para efectuar el embarque, exhibiendo los traslados y pasaportes originales que acrediten el destino y entregándoles á la vez copia de los mismos, autorizada por comisario de Guerra, y extendida en papel del sello correspondiente.

2.<sup>a</sup> En virtud de estos documentos, el representante ó consignatario, segun en el punto en que se verifique la presentación, facilitará a los Jefes y Oficiales el billete del pasaje completo en primera cámara, á que tienen derecho, y el de la mitad que corresponde á sus esposas, sin exigir ni aguardar ningun otro requisito.

3.<sup>a</sup> Para la expedicion de los pasaportes á los interesados y poder acreditar el derecho á las raciones de armada de sus hijos y madre viuda que les acompañen en el viaje, se observará el siguiente procedimiento.—1.<sup>o</sup>—Tan pronto como los Jefes y Oficiales de quienes se trata, reciban por conducto de los Jefes ó autoridades militares de quienes dependan, las órdenes de sus destinos al Ejército de las Islas Filipinas, acudirán por el mismo conducto, solicitando pasaporte á fin de marchar al punto de embarque correspondiente.—2.<sup>o</sup>—En las instancias que á este efecto habrán de promover precisamente, expresarán, bajo su palabra de honor, la familia que les ha de acompañar en el viaje, el nombre de su esposa, el de cada uno de los hijos, su edad, y por último el nombre de la madre viuda, en el caso de que tambien les acompañe.—3.<sup>o</sup>—Con presencia de estos datos, los Capitanes generales de los Distritos expedirán dicho pasaporte, expresando en él circunstanciadamente los requisitos que se previenen en la regla anterior, dando cuenta de ello á este Ministerio.—Y 4.<sup>o</sup>—Con los pasaportes se entregará á cada interesado la liquidacion del importe de las raciones de armada que le correspondan, la cual se arreglará al modelo adjunto.

4.<sup>a</sup> El abono del importe de dichas raciones de armada se efectuará por las Cajas de Filipinas á la llegada de los interesados, prévia presentacion al Intendente militar de las liquida-

ciones originales y además otra copia de la órden de destino y del pasaporte, extendidas y autorizadas en igual forma que previene la regla 1.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Para que la empresa de los vapores correos al Archipiélago Filipino, pueda reclamar y hacer efectivo el importe de los pasajes de que se trata, formará su cuenta con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministerio de Ultramar, sirviendo de comprobantes las copias autorizadas de que queda hecha mencion y los certificados de embarque personales que continuará expidiendo el Capitan ó Comandante militar de Marina del Puerto de Barcelona por ser en el que ha de verificarse el embarque directo y definitivo.

6.<sup>a</sup> Dichos certificados de embarque los pasará la expresada autoridad de Marina, seguidamente de la salida de cada buque, al Capitan general de Cataluña, quien á su vez los remitirá á este Ministerio para ser dirigidos al de Ultramar á los efectos expresados en la regla anterior.

7.<sup>a</sup> Estas disposiciones serán aplicables á los Jefes, Oficiales y sus asimilados que actualmente estén destinados al Ejército de Filipinas y se encuentren en expectacion de embarque; quedando, por consiguiente, sin efecto todos los pedidos de bonos que se hallen pendientes.

8.<sup>a</sup> y última. Para el embarque de los individuos y clases de tropa se cumplimentará por el Capitan general de Cataluña y Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar lo que dispone la Real órden de 6 de Setiembre de 1879, expedida por el Ministerio de Ultramar y comunicada por este de la Guerra en 9 del mismo, referente á que las fuerzas que se destinen al referido Ejército de Filipinas embarquen á medida que estén preparadas en los vapores que periódicamente desempeñen este servicio.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del modelo de la liquidacion que se menciona »

Lo que, con insercion del modelo que se cita, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes, Oficiales y clases de tropa que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## MODELO QUE SE CITA.

### CAPITANIA GENERAL DE...

*LIQUIDACION de las cantidades que por raciones de armada, corresponden á los (tantos) hijos y á la madre viuda (si la llevase) del (aquí el empleo y arma, Jefe ú Oficial) D..... que por Real orden de ..... ha sido destinado á continuar sus servicios al ejército de las Islas Filipinas, los cuales hijos, así como la madre, le acompañan en su viaje á las mismas.*

PRESUPUESTO (Aquí el año económico corriente.)	Pesetas.
Por el importe de las raciones de armada de tantos hijos del expresado (Jefe ú Oficial) á razon de una y media por cada uno, al respecto de dos pesetas racion, durante los ciento sesenta dias en que se regula el viaje, con sujecion á lo determinado en las reglas 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> de la orden de 7 de Agosto de 1842, ó sean 480 peseetas por cada hijo.....	»
Por idem id. id. correspondiente á la madre viuda del mismo, (si la llevase) al referido tipo y en los propios términos.....	480
TOTAL.....	»

Asciende esta liquidacion (la cantidad que sea), cuyo importe habrá de abonarse por las Cajas de Filipinas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de Julio de 1880, al mismo interesado, (ó á la persona que al efecto éste designe) fecha.

*El Coronel (ó Brigadier) Jefe de Estado Mayor.*

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

*El Capitan General.*

*Direccion general de Infanteria.*—5.<sup>o</sup> Negociado—Circular núm. 180.—El Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:—En vista de la instan-

cia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 25 de Marzo del año último, promovida por el soldado retirado Francisco Mompel y Querol en suplica de rehabilitacion en el sueldo de 7,50 pesetas mensuales que como inútil disfrutaba á consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 18 de Setiembre de 1836; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del de Estado en sus acordadas de 17 de Julio y 18 de Noviembre anteriores, se ha dignado conceder al interesado la rehabilitacion que pretende, abonándosele la cantidad citada por la Caja de la Administracion económica de Valencia desde la fecha en que fué dado de baja en las nóminas de su clase de dicha provincia. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. declarar esta resolucion aplicable á todos los que con arreglo á dicha Real órden de 18 de Setiembre de 1836 obtuvieron por inútiles cédulas de retiro provisionales que no han sido despues cangeadas por las definitivas que en ellas se anunciaban.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para su debida publicidad y conocimiento de los individuos que se encuentren en el caso á que la anterior soberana disposicion se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.* 4.º.—Negociado.—Circular núm. 181.—Por Real órden de fecha 17 del actual se me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 14 del actual, promovida por el Brigadier de Ejército D. Joaquin Perez de Rozas y Campuzano, ofreciendo un mapa de España y Portugal para la instruccion de las clases de tropa, y teniendo en cuenta que el expresado trabajo llena cumplidamente el objeto que se propone y la conveniencia de su adopcion para las escuelas regimentales y academias de Distrito, así como el reducido precio de dos reales fijado á cada ejemplar; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran dos mil ejemplares con destino á las mencionadas escuelas y academias siendo cargo las mil pesetas á que su importe asciende al capi-

tulo de gastos diversos del actual presupuesto, toda vez que es una publicacion que cumple con las condiciones de los artículos cuarto y noveno del reglamento de las repetidas escuelas, siendo la voluntad de S. M. se excite el celo del apreciado Brigadier para hacer trabajos de igual índole y con la misma aplicacion.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto su publique en el MEMORIAL del arma, en la inteligencia de que á la mayor brevedad recibirán con destino á las academias y escuelas de su cuerpo respectivo ocho ejemplares los Sres. Coroneles, cuatro los 1.<sup>os</sup> Jefes de los Batallones de Cazadores, Disciplinario de Melilla, y el de Escribientes y Ordenanzas y dos los 1.<sup>os</sup> Jefes de los Batallones de Reserva y de Depósito.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 182.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 6.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, y, por consecuencia, de cada tres vacantes de las clases de Jefes y Oficiales que ocurran en los cuadros orgánicos y destinos de caracter permanente que, exigiendo empleo determinado, esten sus sueldos consignados en presupuesto, se darán dos al turno de ascenso y una al de reemplazo, interin llega á ser ley el proyecto de ascensos presentado á la deliberacion de las Córtes.—Dado en el Real sitio de San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *José Ignacio de Echavarría*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1880.—*Echavarría.*»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos cuantos la componen. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

# SUPLEMENTO

AL

## MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 31 DE 1880.

### ACTA NÚMERO 98.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.—En la plaza de Madrid, á los ochos días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta; en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Colegio de huérfanos de la Infanteria, se reunió la Junta directiva del mismo en el despacho de S. E. compuesta del Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Direccion general del arma D. Francisco Costa y Garcia, Presidente; Coronel Jefe de Media Brigada, D. Pablo Gonzalez Corral y D. Adolfo Castro; Coronel del Regimiento de Castilla D. Leonardo Fernandez; Coronel del Regimiento de Sevilla, D. Eugenio Quintero; Teniente Coronel del Regimiento de Granada D. Vicente Beta; Coronel del Regimiento de Baleares D. Luis de Santiago; Coronel del Regimiento de Garellano D. Juan Albarni; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Arapiles D. Felipe Carnicero; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Puerto-Rico, D. Ramon Echagüe, Teniente Coronel del Batallon de Escribientes y Ordenanzas D. Julio Valcayo; Coronel Teniente Coronel de la Reserva de Madrid D. Manuel Rodriguez, Vocales, y el Coronel Comandante D. Julian Lopez Novella, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada, acto continuo se procedió á dar cuenta del despacho ordinario, y, en su vista, se concedió ingreso en el Colegio, en la forma que se expresa, á los huérfanos siguientes:

A Doña Concepcion y D. Juan de la Delcera y Lopez, hijos del Capitan que fué de la Reserva de Valladolid D. José de la Delcera y Martel.

A D. Ramon Martinez y Rodriguez, hijo del Capitan que fué del Depósito de Chinchon, D. Francisco Martinez y Vazquez.

A D. Francisco Fernandez y Simon, hijo del Alférez que fué del Batallon Cazadores de Tarifa D. Ricardo Fernandez y Gomez.

A Doña Primitiva Rodrigo y Alonso, hija del Médico que fué del Batallon Cazadores de Reus, D. Primitivo Rodrigo y Domingo, para cuando cumpla los cuatro años de edad.

A D. Enrique, Doña María de las Mercedes y D. Augusto Cano y Ortega,

hijos del Capitan que fué de la Reserva de Algeciras, D. Enrique Cano y Isollo. Los dos ultimos no ingresarán hasta haber cumplido los cuatro años de edad.

A Doña Luisa, D. Emilio, Doña María de la Ascension, D. Luis, D. Enrique Doña María de Africa y Doña María Antonia Lopez y Elena, hijos del Capitan que fué del Regimiento Disciplinario de Ceuta, D. Luis Lopez y Martinez, abonando una peseta cincuenta céntimos por descubierto en la suscricion y los dos últimos no ingresarán hasta que tengan los cuatro años de edad.

Se negó ingreso:

A D. Manuel y D. José Torrens y Gomez, hijos del Teniente retirado D. José Torrens y Saliza, por no haber sido suscriptor su difunto padre.

A D. Vicente Chavarría y Baras, hijo del Comandante que fué del arma en situacion de reemplazo D. Alejandro Chavarría y Ruiz, por no ser suscriptor su padre al fallecimiento y resultarle doce trimestres en descubierto en el pago de cuotas.

Se concedió licencia:

A D. Ricardo Rueda y Elia, D. Federico Sanchez Pastorido, D. Juan Romero y Segura, Doña Enriqueta Guido y Fernandez, Doña Carmen Robles y Barrenechea, Doña María Narváez Rodriguez y á D. Ramon Echagüe y Alvarez, por un mes con asistencias para tomar baños de mar, como comprendidos en el artículo 104 del Reglamento.

A D. Manuel Gil y Quesada, Doña Pilar y D. Toribio Vicente y Ruiz, Don José Rodriguez y Rodriguez, D. Fernando Giron Marrestorazol, Doña Juana y D. Francisco Simon y Mayorga, á D. Manuel, Doña Gertrudis y Doña Carmen Gomis y Porras, ilimitada por enfermos sin asistencias.

Se negó licencia:

A D. Carlos y D. Enrique Mora y Mogica; por no hallarse enfermos.

Se concedieron al Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento central las siguientes autorizaciones.

Para la compra de 10 baños de piés, á 6 pesetas uno.

Para colocar en el Río Tajo la bañera para los huérfanos de ambos sexos, su coste 175 pesetas.

La Junta acordó se ponga en práctica desde luego lo dispuesto en el artículo 180 del proyecto de Reglamento, y en su consecuencia, que se concedan licencias de vacaciones sin asistencias desde el día 10 del mes actual á igual fecha del de Setiembre próximo venidero á los huérfanos de ámbos sexos que lo soliciten.

Quedaron nombrados para formar la comision de informe en el próximo trimestre, los Sres. Coroneles D. Francisco de Figueras, D. José Ponts y Oliver y D. Antonio Moreno Navarro.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado en el Colegio siete huérfanos, y que existen en la actualidad 401, á saber: 242 niños y 159 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas de Mayo último importantes 19.860.73 pesetas y se enteró de que la suscricion al Colegio ha producido hasta el 15 del mes anterior, en que se verificó el balance que á continuacion se inserta 1.145.287'12

pesetas, de cuya cantidad se han gastado 1.032.434'03 pesetas, quedando una existencia de 112.753'09 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesión por el Exceletísimo Sr. Brigadier Presidente firmando esta acta con el Coronel Comandante Secretario.—El Brigadier Presidente, Francisco Costa—Hay una rúbrica.—El Coronel Comandante Secretario.—Julian Lopez Novella.—Hay una rúbrica.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

**RESUMEN de los caudales existentes en la misma en 15 de Junio de 1880.**

BALANCE VERIFICADO EN 15 DE JUNIO DE 1880.

Importa el *debe* de la Asociación en 15 de Junio.....  
Idem el *haber* hasta idem idem, según cuentas aprobadas que pueden ver los suscritores que gusten en este Negociado.....

*Saldo ó favor, ó sea existencia*.....

PESETAS.	CÉNTS.
1.145.287	12
1.032.434	03
112.853	09

**DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.**

Segun el libro de la Asociación y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de la Dirección general de Infantería, existen en esta en 15 de Junio por diferencia entre las entradas y salidas y entre el *debe* y *haber* respectivamente de  
Segun la cuenta corriente abierta al Colegio, existen en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el *debe* y *haber* de.....

PESETAS.	CÉNTS.
61.887	12
30.965	97

IGUAL.....

112.853	09
000.000	00

**CURSO DE INSTANCIAS.**

**Coroneles.**—D. Ramon Gonzalez Tablas, D. Gaspar Tenorio, D. Alejandro Aguirre, D. Tomás Fajardo, D. Antonio Rodriguez, D. Francisco Andreu, don Pedro Fonts y D. Fernando Ablanado y Cobos.

**Tenientes Coronels**—D. Vicente Piñeyro, D. Carlos Gonzalez, D. Angel Vallejo Hernandez, D. Manuel Expósito Málaga, D. Luis Vaquero Triquero, D. Antonio Monroy Ruiz, D. Ricardo Huete y D. Ricardo Iborri.

Se ha devuelto informada la de D. Aguedo Carrion Pujot. Idem curso á las de los idem D. José Delgado Ramirez, D. José Camprubi, D. Antonio Lopez, D. Pedro Cuevas, D. Mariano Barrera, D. Marcial de la Iglesia, D. José Arespacochaga y Azmececa, D. José Rodriguez Lopez y D. Juan Sorolla Alsina.

**Comandantes**—D. Manuel Miranda, D. Francisco Torres, D. Prudencio Alvarez, D. Francisco Velas Idem devuelta informada la del idem D. Romualdo Villamazares. Idem cursadas las de los idem D. Pascual Grech Martinez, D. José Parigua, D. José Gonzalez Orna, D. Gregorio Plaza Fernandez, D. Florentino Tovar Bermejo, D. Toribio Valverde, D. Bernardo Rueda, D. Francisco Perez de la Rivera, D. Celestino Espinosa, D. Pedro Isaac,

D. Domingo Cué Fernandez, D. Manuel Lopez, D. Vicente Berrocoso, don Juan Torres, D. Juan Garcia, D. Eduardo Orovio y Ortega, D. Manuel Mevot, D. Calisto Lafuente, D. Francisco Garcia, D. Manuel Rodriguez, D. Antonio Ortiz, D. Joaquin Chalons Cabezudo, D. Isidro Cañizal Tellez, D. Vicente Rupelo y Garcia, D. Enrique Llamas, D. Domingo Cabrera, D. Diego Lopez, don Primo Novoa, D. Carlos Sequera Gonzalez, D. Manuel Manos Sanchez, D. José Fernandez, D. Carlos Moreno, D. Antonio Vidal, D. Joaquin Leon de Andrade, D. Jacinto de Juan y Bernabeu, D. Vicente Diaz Jimenez, D. Manuel Moreno y Gonzalez del Campillo, D. Antonio de Cossio, D. José Fernandez, D. Francisco Santiyan, D. Manuel Nuñez Garcia, D. Francisco Diaz y D. Claro Gonzalez.

**Capitanes.**—D. Benigno Alonso, D. Silverio Anguita, D. Blas Rodriguez, Don Enrique Brualla Gil, D. Francisco Nájera, D. Antonio Perez, D. Arturo Garcia, D. Luis Gonzalez Rebaque, D. José Fuen-Mayor y Sanchez, D. Paulino Perez Martinez, D. José Blanco Sojo, D. Domingo Gijon, D. Carlos Perez, Don Angel Rodriguez, D. Fernando Navarro, D. Antonio Jaime, D. Jacinto Seneé, D. Leon Lopez, D. Primitivo Cisneros, D. Juan Rosich y Vives, D. Emilio Gomez, D. José Delgado Morales, D. Francisco Casanova, D. Ignacio Cano Martin, D. Luis Muñoz, D. Baldomero Casalins y Berenguer, D. Cándido Macias Sanz, D. Manuel Pozo Montero, D. Roque Gomez, D. Miguel Uhler, Don José Zavaleta Larrañaga, D. Leonardo Andrade Cont, D. José Lecea Agarvides, D. Miguel Folgado, D. Joaquin Ruiz, idem. el mismo, D. Bartolomé Morales y D. José Elvira.

**Tenientes.**—D. Alejandro Lamas, D. Miguel Guillen, D. Francisco Gargojo Caberas, D. Francisco Lopez, D. Tomas Bryant Murillo, D. José Euibal Puente, D. Francisco Crespo, Joaquin Perez, D. Rafael Benavente, D. Pedro San José y San José, D. Manuel Galdon Cabrera, D. Rafael Benavente, D. Mariano Gil, D. Juan Drogales, D. Alejandro Martinez, D. José Fernandez y Fernandez, D. Gabriel Soriano Benedicto, D. Benjamin Asensio, D. Gabriel Castro y Castro, D. Julian Cruz, Benigno Prada, D. José Romo Cerrato, D. Blas Lérica Camuñas, D. José Carrion, D. Luis Corsi, D. José Caños, D. Tomás Escalas, D. Eduardo Savedra, D. Antonio Martinez y D. Emilio Cuevas.

**Alferéces.**—D. Francisco Guillen, D. Juan Anguita, D. Esteban Granja, D. Jorge Gomez, D. Ramon Custodio, D. Ramon de Mengos, D. Hedefonso Guisado, D. Marcos Lugañes, D. Francisco Bruigas y Garcia, D. Santiago Alonso de Liébana y Berenguer, D. Matias Carrasco, D. Antonio Gofi, D. José Sanchez, D. Antonio Fernandez, D. Luis Fernandez, D. Isidro Aparicio, D. José Fernandez, D. Mariano Salanllonch Guash, D. José Digos, D. Felipe Fernandez, D. Luis Ybarren Elias, D. Bartolomé Cantarero Soriano, D. Enrique Gonzalez Tapia, D. José Macias Seoane, D. José Carrizo Navarro, D. Eugenio Briceño, D. Emilij Garcia, D. José de la Fuente, D. Baldomero Rodriguez, Don Enrique Castellano, D. Manuel Morales y D. Celedonio Martin.

**Sargentos primeros.**—Dionisio Cortés, Juan Maroto, D. Francisco Sanchez, José Aguirre, D. Victoriano Sanchez, D. José Arbona Rovellar, D. Pedro Fernandez, D. Victoriano Nieva, D. Juan Perez Arroyo, D. Pantaleon Redondo Sanchez, D. Juan Heras Galas, D. Francisco Coll y Leoncio Luis Jimeno.

**Sargentos segundos.**—Pedro Rodriguez, Joaquin Sanchez, Luis Rarell y Norgas José de Conde, José Martin, Quintin Gonzalez, Martin Castilla, José Sanchez y Tiburcio Prieto.

#### REALES DESPACHOS Y DIPLOMAS REMITIDOS A GUERRA PARA SU CANCELACION.

**Coroneles.**—D. Agustin Camiñas y Lúca, D. Bernardo Muñiz Rodriguez.

**Teniente Coronel.**—D. Manuel Aranda y Jurado.

**Comandantes.**—D. Ramon Martinez, D. José Osma y D. Fermin Muñoz Jover.

**Capitanes.**— D. Manuel Dominguez Barreiro, y D. Jerónimo Cándido Guerrero, D. José Alegre Lopez y D. Julio Domingo Bazan.

**Tenientes.**— D. Camilo Magdaleno, D. Antonio Sanz Oleina y D. Pedro San Gabriel.

**Alféreces.**— D. Matías Abad Felio, D. Celestino Jimenez y D. Froilan Vazquez y Barceianes.

**Músico mayor.**— D. José Font reclama la medalla concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla: se dió conocimiento á Guerra.

**Sargentos primeros.**— Patricio Gareña y Siro Castro.

#### 4.º NEGOCIADO.

No habiéndose remitido á este Centro por algunos cuerpos del Arma segun está prevenido en Real órden de 28 de Febrero último, circular número 63 de 9 de Marzo, los estados de los individuos de los suyos respectivos que saben leer y escribir, los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos que á continuacion se expresan, lo harán á la brevedad posible teniendo presente en lo sucesivo los Sres. Coroneles, de reasumir en un solo estado los de sus batallones, quedando por lo tanto sin efecto el que remitian con sujecion á Reales órdenes de 1.º y 15 de Julio de 1878.

Regimientos números 1, 4, 12, 15, 24, 25, 29, 47, 48, 52 y disciplinario de Centa.

Cazadores números 13, 14, 16 y 18.

Batallones de Reserva 2, 5, 9, 12, 15, 21, 23, 24, 26, 28, 32, 33, 35, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 63, 65, 69, 71, 72, 75, 77, 79, 81, 84, 88, 90, 91, 95, 96 y 104.

Batallones de Depósito numeros 4, 13, 16, 19, 24, 25, 28, 35, 37, 39, 40, 41, 49, 50, 53, 55, 59, 60, 65, 66, 67, 70, 73, 77, 78, 79, 84, 88, 91, 93, 97, 98, y 100

#### 12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 57, una vacante de maestro armero, los que reuniendo condiciones apropósito deseen obtenerla pueden dirigir sus instancias al Coronel del mencionado Cuerpo.

—Existiendo en el batallon cazadores de Mérida, núm. 13, una plaza de músico de 1.ª correspondiente á fliscorno tenor, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el batallon cazadores de la Habana, núm. 18, una vacante de músico de 3.ª clase, correspondiente á cornetin, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

#### CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

**Gobierno de la plaza de Melilla.**—Don L. G.—Satisfecha la suscripcion hasta fin de Diciembre.

**Reemplazo en San Fernando.**—Don F. G. J.—Lo mismo que el anterior.

**Idem de Poyales del Hoyo.**—Don M. D.—Lo mismo que el anterior.

**Idem de Malpañada de la Serena.**—Don A. M. G.—Manifieste V. el Cuerpo de que procede para poder motivar el alta y baja; y respecto al número que hace, en el MEMORIAL tendrá V. ocasion de verlo.

**Sanitario H. P.**—Vea V. el artículo 118 y siguientes del Reglamento de Reservas hoy vigente, y hallará en ellos cuanto desea.

**Regimiento del Rey.**—M. D.—Primera pregunta: Hasta tanto no haya pedido de clases, no puede V. solicitarlo y cuando esto tenga lugar se anunciará en el MEMORIAL del Arma.—Segunda: Sí, señor.

- Idem de Saboya.**—J. A.—Tener buenas notas, llevar 10 años de servicio y tres en el último empleo.
- Idem de Guadaluajara.**—F. M.—El que existia cuando ingresaron en el Ejército.
- Idem de América.**—J. N. A.—Puede V. solicitarlo de S. E. el Director por medio de instancia y por conducto de sus Jefes.
- Idem de Galicia.**—Don J. L. G.—Continúa en el mismo estado, á consecuencia del grande número que hay delante de la de V.
- Idem de Leon.**—V. R.—Primera pregunta: El que sea mayor de edad.—Segunda: De S. E. el Director.
- Reserva de Antequera.**—Don N. D. G.—Primera pregunta: Pertenece al Depósito de San Clemente.—Segunda: en el Regimiento de Sevilla.
- Idem de Barbaastro.**—Don U. L. P.—En turno para el despacho.
- Depósito de Nules.**—Don C. M.—Como son circulares expedidas por la autoridad superior de aquella Isla, esta Direccion no tiene conocimiento de ellas.
- Idem de Alba de Tormes.**—Don J. H. C.—En 18 de Mayo se elevó á Guerra la clasificacion y quedará con el empleo que tiene y antigüedad que al ascender le hubiese correspondido en la Península.
- Batallon de Madrid,** (Ejército de Puerto-Rico).—Don J. R.—No ha tenido entrada en esta Direccion la instancia que V. cita.
- Gobierno militar de Estella.**—Don J. F.—Satisfecha la suscripcion hasta fin de Diciembre.
- Depósito de Motril.**—Don D. P. A.—Primera pregunta: Sí, señor, se le incluye en el escalafon y tiene que esperar el turno para marchar.—Segunda: Hay aspirantes y están sujetos á la antigüedad, figurando en el escalafon general del arma, como los de los demás Cuerpos.
- Regimiento de Burgos.**—Don E. R.—Si reúne las condiciones que están prevenidas y el interesado lo desea se le puede conceder.
- Regimiento del Principe.**—Don F. C. R.—Arréglese en un todo á la Real orden que usted cita.
- Idem de Saboya.**—F. F.—No, señor.
- Idem de idem.**—F. S. S.—El número 52.—G. M. M.—El 45, y respecto á la pregunta, no, señor.
- Idem de Zamora.**—Don S. A.—El número 9 y sobre la consulta que hace, no, señor.
- Idem de Borbon.**—J. B. E.—No está exento con arreglo á la Ley.
- Idem de Galicia.**—J. C. M.—Las Reales órdenes de 6 de Abril del 71 y 15 de Octubre del 76, lo prohiben terminantemente.
- Idem de Leon.**—P. M. L.—El número 450.—A. G. G. no alcanza la escala por su poca antigüedad, y respecto á la pregunta mitad por mitad.
- Idem de España.**—J. C. P.—Primera y segunda pregunta: No, señor.
- Idem de Marianao.**—F. P. G.—Puede V. solicitarlo por medio de instancia.
- Idem de América.**—P. G. M.—Sus Jefes se lo manifestarán.
- Idem de Wad-Rás.**—F. C. M.—Primera pregunta: No figura V. en la escala por su poca antigüedad.—Segunda: No, señor.—Tercera, cuarta y quinta: No, señor, porque no hay pedido de clases.—Sexta: No, señor, de soldado.—Sétima: sus Jefes se lo dirán.—Octava: Repase V. el Manual de Cabo y Sargento y en el verá cuál es su puesto.
- Reserva de Alcoy.**—Don A. R.—Si fueron voluntariamente, no tienen derecho y en caso contrario es indispensable de V. mas antecedentes.
- Gobierno militar de Castellon.**—Don P. U.—En turno para el despacho y muy en breve se cursará al Consejo Supremo.

## OBRAS DE TEXTO

DEL CORONEL DE INFANTERÍA

### DON MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER

**Historia general y militar de España.**—De texto en las Academias de Infantería, Ingenieros y Estado Mayor, aprobada por Real orden de 2 de Marzo de 1875, al precio de 5 pesetas.—*Nueva edición.*

**Historia militar de Europa.**

**Elementos de Geografía universal y militar.**—Ambas obras son de texto en varias Academias de Distrito y recomendadas para las conferencias de los cuerpos y Escuelas regimentales. Estas obras han sido aprobadas por Real orden de 10 de Diciembre de 1877, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra. Su precio 7 pesetas cada una.

**Elementos de fortificación de campaña.**—Obra recomendada para las Escuelas regimentales y para la Oficialidad de las Armas generales. Su precio 4 pesetas.

**Manual científico-literario.**—Por dicho señor Coronel y por Don Hermenegildo Rato.—Obra de texto para las Escuelas Regimentales, ilustrada con 54 gradados en el texto. Un tomo. Su precio 2 pesetas. Los pedidos al Director del MEMORIAL.

---

## TRATADO DE MORAL Y URBANIDAD PARA LAS CLASES DE TROPA

POR

DON JUAN PRATS Y JIMENO

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA  
Y PREMIADO CON MENCIÓN HONORÍFICA  
POR REAL ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1879.

El que desee adquirirlo, puede dirigirse á D. Pedro Bofill, calle de Fuenarrabal, núm. 105.

---

## LAS CLASES DE TROPAS

REVISTA DECENAL

DE CONOCIMIENTOS NECESARIOS Ó ÚTILES Á LOS SARGENTOS, CABOS Y ALUMNOS  
ASPIRANTES Á CABOS DEL EJÉRCITO.

Se publican los días 10, 20 y 30 de cada mes.

ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> No se admite suscripción por ménos tiempo de un trimestre.
- 2.<sup>a</sup> El pago de la suscripción debe ser adelantado, en letras, libranzas ó sellos.
- 3.<sup>a</sup> Los originales se remitirán á la Redacción: se insertarán ó no á juicio de la misma, y no serán devueltos.
- 4.<sup>a</sup> Los anuncios se cobrarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

España, trimestre, 2 pesetas.—Ultramar, semestre, 8'50 pesetas.—Extranjero, semestre, 11'50 pesetas.

Esta publicación ha merecido la aceptación de S. E. el Director de Infantería por considerarla muy útil á las clases á que está dedicado.

DON MARIANO SOCÍAS

1.ª SECCION.—OBRAS EN VENTA.

1. INSTRUCCION PARA LOS CAPITANES ó encargados de compañías, escuadrones, secciones ú otras unidades orgánicas; obligaciones y formularios generales de Infanteria que son comunes á todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército; gobierno interior y régimen económico de los cuerpos; además las obligaciones y formularios particulares de los Capitanes de Caballeria, Guardia civil, Carabineros, Artilleria, Ingenieros, brigadas de obreros de Administracion militar y sanitarios, Reservas y Depósitos, milicias de Canarias y de Cuba, voluntarios de Cuba y Puerto-Rico, y las de los de Infanteria de Marina.—Contiene 134 formularios.— Precio: 5 pesetas.—Cuba y Puerto-Rico, 8 pesetas.—Filipinas, 10 pesetas.

2. INSTRUCCION PARA LOS CAJEROS constructores de vestuario y encargados de almacenes ó repuestos; obligaciones y formularios de los mismos en infanteria, comunes á todas las armas, cuerpos é institutos del ejército, y además las obligaciones particulares de caballeria, guardia civil, carabineros, artilleria, ingenieros, milicias de Canarias, de infanteria y caballeria de Cuba, voluntarios de esta isla y Puerto-Rico y las del cuerpo de infanteria de marina.—Contiene 117 formularios.—Su precio el mismo que la del número 1.

3. INSTRUCCION PARA LOS HABILITADOS (tomando por base el de Infanteria) para todas las armas é institutos del ejército; con las obligaciones y formularios para los habilitados en general, y además las obligaciones y formularios particulares de los de caballeria, guardia civil, carabineros, artilleria, ingenieros, cuerpos asimilados, clases, dependencias y despues las de los habilitados y contadores de Marina.—Contiene 54 formularios.—Su precio el mismo que los anteriores.

4. TRATADO de las instrucciones generales sobre revistas de inspeccion periódicas ó extraordinarias para la infanteria, milicias provinciales, reservas, depósitos, caballeria, guardia civil, carabineros, artilleria, ingenieros, administracion, sanidad y marina, con 34 formularios.—Precio el mismo.

2.ª SECCION.—OBRAS POR SUSCRICION QUE SE ESTAN IMPRIMIENDO.

5. *Instrucción general para el detall y contabilidad del ejército y de la armada*, cuatro volúmenes (los dos primeros publicados.)—Los precios de esta obra son: 22 pesetas pagando al contado, 23 pagando 650 por cada tomo y 30 pagando por cuotas mensuales que no bajen de 3 pesetas.—Cuba y Puerto-Rico, 40 pesetas al contado y 50 por tomos.—Filipinas, 50 pesetas al contado.

6. *Ordenanzas del ejército* de 22 de Octubre de 1768, con las órdenes referentes á las mismas hasta el día, tres volúmenes.—Precios: 18 pesetas al contado, 21 pesetas pagando 7 anticipadas por cada tomo, y 25 pagando por cuotas mensuales que no bajen de 3 pesetas.—Cuba y Puerto-Rico, 36 pesetas al contado, y 48 por tomos.—Filipinas 40 pesetas al contado. Se estan terminando los trabajos de las Ordenanzas del Ejército y se repartirán con poco intermedio de uno á otro tomo.

2.ª SECCION.—OBRAS QUE SE PUBLICARÁN CUANDO HAYA SUFICIENTE NÚMERO DE SUSCRITORES.

7. *Ordenanzas generales de la armada* de 1793, con las órdenes referentes á las mismas hasta el día.—Precio: 25 pesetas.

8. *Ordenanzas y reglamentos de artilleria, de ingenieros, del cuerpo administrativo del ejército, de sanidad militar y hospitales, de carabineros, de guardia civil, de remonta y montura y de las milicias de Canarias*, ilustradas desde su origen, á 16 pesetas cada obra.

9. *Reglamentos de estados mayores, de veterinaria, de depósitos de caballos sementales y de equitacion*, ilustrados desde su origen, á 12 pesetas cada uno.

ADVERTENCIAS.

10. El pago se hará por medio de abonarés, letras ó cargos tanto en la Peninsula como en Ultramar. Estos pagos se entienden para las obras de la primera y segunda seccion, pues respecto á las de la tercera de este catálogo no se necesita por ahora mas que el simple aviso de suscripcion.

11. Cada 30 pedidos tendrán derecho al beneficio de dos ejemplares gratis, 50, 4 y 100, 10.

12. No se exige garantia alguna. Basta solo la firma del pedido, perteneciendo al ejército ó armada el que firme.

INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DE ITALIA.

PARA EL AMAESTRAMIENTO TACTICO DE LA TROPA DE INFANTERIA Y CABALLERIA.

Comprenden los ejercicios de orientacion y topografía. De marchas de seguridad de las tropas en campaña, de maniobras con aplicacion al terreno de castrametacion y acantonamiento y de combate. Con el peculiar de la caballeria de exploracion del enemigo, traduccion del General Martinez Plowes. Se vende á 12 reales en la imprenta de don Gregorio Estrada, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, y en las principales librerías.